

c) Requerir y recibir los informes documentados de las áreas competentes de la entidad edil para resolver la solicitud de vacancia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido para el trámite de este procedimiento, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos 2.18. y 2.19. de esta resolución, respecto a los documentos que debió incorporar el concejo municipal.

d) Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de esta a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo.

e) Tanto la señora alcaldesa como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia por la configuración de la causa de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

f) En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán considerar los elementos que son necesarios para la configuración de la causa de vacancia, y analizar cada uno de ellos en atención a los medios probatorios incorporados al procedimiento y, finalmente, decidir si los hechos se subsumen en la causa de vacancia invocada. Su voto tiene que estar debidamente fundamentado, conforme a las disposiciones dispuestas en el TUO de la LPAG, con estricta observancia de las causas de abstención establecidas en el artículo 99 del referido cuerpo normativo.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión; asimismo, debe notificarse a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando estrictamente las formalidades del artículo 21 y siguientes del TUO de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria que podrá ser cursada en copia autenticada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Pleno del JNE calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

2.22. Todas estas acciones establecidas son dispuestas, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Pucyura, conforme a sus atribuciones.

2.23. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.12.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 018-2024-A-MDP/A, del 3 de mayo de 2024, que desestimó la solicitud de vacancia presentada por don Marco Ino Chávez Concha y don Juan Pablo Chávez Cruz en contra de doña Meri Ccoya Condori, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco, por la causa de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco, a fin de que se convoque nuevamente a sesión extraordinaria y se pronuncie sobre el pedido de vacancia, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el considerando 2.21. de la presente resolución; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados pertinentes al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en

conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano, el 21 de julio de 2021.

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el diario oficial El Peruano.

³ Conforme a las modificaciones realizadas a la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.

⁴ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

2312806-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1452-2024-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2024

VISTO:

El oficio N° 006033-2024-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 6 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito recepcionado el 6 de junio de 2024, por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, el abogado Víctor Fernando Templo Corcino, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designado en el "5° Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María"; presenta su carta de renuncia al cargo, por razones estrictamente personales, solicitando la exoneración del plazo de ley e informando como su último día de labores al día 6 de junio de 2024.

Asimismo, la referida carta de renuncia cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, la abogada Gina Liliana Coronado López, fiscal provincial titular mixta de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el "5° Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María".

A través del oficio de visto, la abogada Lourdes Bernardita Téllez Pérez de Vargas, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, remite la citada carta de renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho



de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, considerando como último día de labores el 6 de junio de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia del referido fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por el abogado Víctor Fernando Templo Corcino, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el "5° Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María"; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 7 de junio de 2024, su nombramiento y designación, así como la adecuación de su nombramiento, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 1108-2020-MP-FN y 834-2021-MP-FN, de fechas 6 de octubre de 2020 y 8 de junio de 2021, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Víctor Fernando Templo Corcino que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312829-1

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1742-2024-MP-FN

Lima, 2 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 007062-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 25 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio N° 000141-2024-MP-FN-2D-FPCEDCF-TUMBES, de fecha 22 de julio de 2024, presentado ante el segundo despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, la abogada Maryuri Valery Pérez Yamuca, fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, presenta su renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales, solicitando la exoneración del plazo de ley e informando como último día de labores el 4 de agosto de 2024. Asimismo, estando a que dicho nombramiento se efectuó con la reserva de su plaza de origen, se procedió a comunicar dicha renuncia a la Oficina General de Potencial Humano, para su conocimiento y fines.

En esa línea, la referida carta de renuncia, cuenta con la conformidad y visto bueno de su jefe inmediato, la abogada Erika Elizabeth Solís Castro, fiscal provincial titular especializada en delitos de corrupción de funcionarios (corporativa) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, quien para tal fin suscribe el oficio N° 000128-2024-MP-FN-C-FPCEDCF-TUMBES, de fecha 24 de julio de 2024.

A través del oficio de visto, la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, eleva la citada carta de renuncia, por intermedio de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 5 de agosto de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley n.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar la renuncia de la referida fiscal, debiéndose considerar su efectividad al 5 de agosto de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo n.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Maryuri Valery Pérez Yamuca, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes, y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes; por consiguiente dejar sin efecto, a partir del 5 de agosto de 2024, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 1186-2022-MP-FN y 1464-2024-MP-FN, de fechas 20 de junio de 2022 y 28 de junio de 2024, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Maryuri Valery Pérez Yamuca, que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme